

ÍNDICE	Pág.
NACIONAL	
Resolución M.P. 468/16	2
SAN LUIS	
Resolución General D.P.I.P. 31/16	2
CÓRDOBA	
Resolución Normativa D.G.R. 31/16	3
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	
Resolución S.E. y PyME 290/16	5

NACIONAL

RESOLUCIÓN M.P. 468/16

Buenos Aires, 20 de setiembre de 2016

B.O.: 23/9/16

Vigencia: 23/9/16

Registro de Instituciones Productivas (RIPRO). Su creación.

Art. 1 – Créase el Registro de Instituciones Productivas (RIPRO), en el ámbito de la Secretaría de Integración Productiva del Ministerio de Producción, que tendrá por objeto la inscripción, relevamiento, ordenamiento y visibilización de las instituciones productivas.

Art. 2 – Consideráanse instituciones productivas a los fines de su inscripción en el Registro referido en el art. 1 de la presente resolución, las cámaras, federaciones, confederaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas en todo el país, cuyo objetivo sea representar a uno o más sectores productivos.

Art. 3 – Exclúyense de la registración, las asociaciones civiles constituidas con fines académicos, técnicos, profesionales, culturales o sociales.

Art. 4 – La gestión y administración del Registro de Instituciones Productivas (RIPRO) estará a cargo de la Dirección Nacional de Infraestructura para el Desarrollo Institucional Productivo, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional Productivo de la Secretaría de Integración Productiva del Ministerio de Producción.

Art. 5 – Facúltase a la Secretaría de Integración Productiva del Ministerio de Producción a realizar las acciones pertinentes para concretar la creación del Registro referido y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

Art. 6 – De forma.

SAN LUIS

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.I.P. 31/16

San Luis, 13 de setiembre de 2016

B.O.: 16/9/16 (S. Luis)

Vigencia: 16/9/16

Provincia de San Luis. Pago de tributos provinciales. Base imponible expresada en moneda extranjera. Tipo de cambio a aplicar a partir del 16/9/16. Res. Gral. D.P.I.P. 25/03. Su derogación.

Art. 1 – Establecer como tipo de cambio a aplicar para el pago de los tributos en la provincia de San Luis, cuando la base imponible esté expresada en moneda extranjera, el correspondiente a la cotización –tipo vendedor– de la operatoria del agente financiero del Estado provincial del día anterior al que se configura el hecho imponible.

Art. 2 – A los efectos de lo establecido en el art. 1, el agente financiero del Estado provincial deberá informar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos:

a) La cotización diaria de las siguientes monedas extranjeras:

1. Dólar U.S.A.

2. Euro.

b) Las restantes monedas en la oportunidad que le sea requerido.

Art. 3 – La Dirección Provincial mensualmente emitirá una resolución que contendrá la tabla con las correspondientes cotizaciones.

Para aquellos casos en que la fecha en que se configura el hecho imponible no esté incorporada en dicha tabla de cotización se aplicará la correspondiente al día anterior.

Art. 4 – Notificar de la presente y de las resoluciones que se generen en forma mensual al organismo contralor de la tasa judicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 5 – Derogar en todos sus términos la Res. Gral. D.P.I.P. 25 de fecha 15 de diciembre de 2003.

Art. 6 – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NORMATIVA D.G.R. 31/16

Córdoba, 20 de setiembre de 2016

B.O.: 22/9/16 (Cba.)

Vigencia: 9/9/16

Provincia de Córdoba. Domicilio fiscal electrónico. Impuesto de sellos. Res. Norm. D.G.R. 1/15. Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Norm. D.G.R. 1/15 y modificatorias, publicada en el B.O. de fecha 2/12/15, de la siguiente manera:

I. Sustituir el art. 33 por el siguiente:

“Artículo 33 – Podrán notificarse mediante comunicaciones informáticas con firma facsimilar en el domicilio fiscal electrónico, conforme lo dispuesto por el inc. d) del art. 67 del Código Tributario provincial –Ley 6.006 (t.o. en 2015) y su modificatoria–: liquidaciones de deuda administrativa, citaciones, actos administrativos, emplazamientos, requerimientos,

comunicaciones, intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o de pago y demás actos emitidos por la Administración Fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la notificación al domicilio fiscal electrónico será subsidiaria a las formas de notificar establecidas en el mencionado art. 67 en las siguientes actuaciones:

- a) Iniciación de sumarios administrativos, excepto cuando se trate de incumplimientos al deber formal de presentación de declaración jurada o de aquellos iniciados en el marco de un proceso de 'fiscalización electrónica'.
- b) Corrida de vista.
- c) Resoluciones, excepto que resuelvan compensaciones y/o demandas de repetición previstas en el Código Tributario provincial o que se emitan en el marco de un proceso de 'fiscalización electrónica'.
- d) Intimación de pago en los términos del art. 58 del citado Código.

El supuesto de excepción previsto en el inc. c) precedente resultará plenamente válido aún cuando se haya constituido en las actuaciones un domicilio especial diferente”.

II. Sustituir el art. 607 por el siguiente:

“Artículo 607 – Los contribuyentes o responsables podrán reponer el impuesto de sellos –para aquellos instrumentos privados no comprendidos en alguna exención– a través de la emisión de la ‘Declaración jurada - autoliquidación del impuesto de sellos’. Para ello deberán ingresar a la página web de la dirección: www.rentasweb.gob.ar, utilizando la clave, a través de la opción ‘Sellos’ del menú y seleccionando el ítem ‘Genere su boleta de pago’.

A fin de poder confeccionar la declaración jurada citada en el párrafo anterior, los sujetos mencionados precedentemente deberán considerar, además de lo previsto en el presente capítulo, lo dispuesto en el Cap. 1 del Tít. I de la presente.

En el caso de los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra, cuya base imponible para el impuesto de sellos no supere el doble del importe anual establecido, para el impuesto sobre los ingresos brutos, en el primer párrafo del art. 15 de la Ley Impositiva Anual, o el que lo sustituya en el futuro, se podrá optar por emitir la autoliquidación mencionada ingresando a la página citada sin clave, accediendo a la opción ‘Sellos’ del menú y seleccionando el ítem ‘Genere su boleta de pago’. En este último supuesto, luego de ingresado el impuesto, deberá consignarse en el instrumento que: ‘El impuesto de sellos de este instrumento fue repuesto a través de la liquidación N°’, debiendo obrar a continuación la firma de las partes intervinientes”.

III. Sustituir en el art. 609 lo siguiente:

Donde dice: “www.dgrcba.gov.ar” debe decir: “www.rentasweb.gob.ar”.

IV. Sustituir el art. 614 por el siguiente:

“Artículo 614 – Cuando el valor de los actos sujetos al impuesto sea indeterminado, los contribuyentes o responsables podrán reponer el saldo del impuesto de sellos abonando la diferencia tal como lo prevé el art. 256 del Código Tributario provincial –Ley 6.006 (t.o. en 2015) y su modificatoria– a través de la emisión de la ‘Declaración jurada - Autoliquidación del impuesto de sellos’.

Para ello deberán ingresar a la página web de la dirección: www.rentasweb.gob.ar con clave, accediendo al ítem ‘Genere su boleta de pago’, dentro de la opción ‘Sellos’ del menú, y seleccionando el acto ‘Diferencia de pago a cuenta de actos, contratos y operaciones cuya base imponible no pueda determinarse al momento de su instrumentación’, generándose el F. F-411 - Rev. vigente, sólo para el caso en que exista diferencia a abonar.

Deberá tenerse en cuenta que, a los fines del cálculo de la diferencia, éste deberá efectuarse dentro del término de los quince días de haber finalizado el acto. Vencido el plazo, se liquidará con alícuota incremental y los recargos resarcitorios correspondientes”.

Art. 2 – La presente resolución tendrá vigencia desde el 9/9/16.

Art. 3 – De forma.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN S.E. y PyME 290/16

Buenos Aires, 22 de setiembre de 2016

B.O.: 23/9/16

Vigencia: 23/9/16

Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Proyectos de desarrollo empresarial en el marco del Programa de Apoyo a la Competitividad. Convocatoria a presentar proyectos. Res. S.E. y PyME 237/16. Prórroga.

Art. 1 – Prorrógase por catorce días corridos, a partir del día 24 de setiembre de 2016, el plazo de la convocatoria declarada abierta, conforme lo estipulado en la Res. S.E. y PyME 237, de fecha 22 de agosto de 2016, del Ministerio de Producción, generada por la plataforma electrónica GDE como “RESOL-2016-237-E-APN-SECPYME#MP”, a fin de presentar proyectos en el marco del Subcomponente 3.2 - “Apoyo a instituciones especializadas para la creación y/o consolidación de incubadoras de empresas”, perteneciente al Componente 3 - “Apoyo a nuevas empresas del programa de apoyo a la competitividad para micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME)”.

Art. 2 – La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.